

San Salvador, 31 de Agosto, 2022

Análisis de Proyecto de Ley de Cuerpo de Bomberos

Proyecto presentado por parte del ministro de Gobernación en la Sesión Plenaria No. 70 celebrada el día 30 de agosto del presente año, el cual tiene como objeto reestructurar el marco normativo y regulatorio del Cuerpo de Bomberos. Actualmente ya fue ingresado por el Pleno y pasará a estudio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Se contemplan aspectos relevantes como la derogatoria de la actual Ley de Cuerpo de Bomberos, creación de Centro de Formación, y facultades sancionatorias desde 10 hasta 30 salarios mínimos urbanos vigentes del sector comercio y servicios.

Implicaciones

I. Objeto

Este proyecto tiene como objeto establecer las funciones y regular actividades del Cuerpo de Bomberos de El Salvador como institución de derecho público, de carácter autónoma, descentralizada que tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a personas y sus bienes, así como actividades de evacuación y rescate.

II. Ámbito de Aplicación

Aplica al Cuerpo de Bomberos, a las instituciones Estatales Municipales y a las instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas, a las empresas y demás personas y organizaciones vinculadas con los servicios que presta Bomberos.

III. Organización y estructura del Cuerpo de Bomberos

Se crea Cuerpo de Bomberos de El Salvador como entidad de derecho público, de carácter autónoma, descentralizada. Por efectos presupuestarios adscrito al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.



Col. San Benito, Av. La Capilla #355
San Salvador, El Salvador

 www.asertiva.net

 info@asertiva.net

 (503) 2236-1973

Tendrá personería jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones al contar con patrimonio propio.

A) Competencias

- Declarar cierre temporal de establecimientos en caso de encontrar deficiencias que representen grave riesgo a la seguridad humana.
- Realizar investigaciones de causas de incendios

B) Centro de Formación Continua

Para la formación técnica- científica del personal de Bomberos se contará con un Centro de Formación Continua del Cuerpo de Bomberos.

Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos están obligados a someterse al proceso de formación en las fases de ingreso, ascensos o permanencia, bajo los criterios de un reglamento.

Dicho Centro contará con sus propias instalaciones, estructura organizacional y personal académico especializado en las diferentes áreas.

C) Unidad de prevención y seguridad contra incendios

La cual tendrá atribuciones como investigar, estudiar y prevenir mediante inspecciones y capacitaciones, las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros de toda clase.

Atribuciones:

- Practicar de oficio o solicitud de parte inspecciones en establecimientos comerciales, industriales, educativos, hospitalarios, edificios, centros de diversión, oficinas, y todos los lugares donde se realicen reuniones masivas de personas, el cumplimiento de programas de prevención o medidas de seguridad contra incendios.
- Revisión y análisis de medidas de seguridad en planos de proyectos de construcción y en proyectos finalizados.
- Inspeccionar a solicitud de parte, inmuebles de uso particular, incluyendo las concernientes a las sociedades aseguradoras.



IV. Impuesto ad- valorem y sujetos pasivos

El hecho generador del impuesto ad- valorem es constituido por la contratación de todo tipo de seguros que se venda en el país; así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas.

El impuesto corresponde al 5% sobre la prima del monto asegurado, así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas, excluyendo de este precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

Los sujetos pasivos son las sociedades de seguros con las que se contrata, extiende, renueva o modifica la póliza de seguro.

A) Período

El período tributario y de liquidación del impuesto será un mes calendario. Las sociedades aseguradoras sujetos al pago del impuesto deben presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Puede ser presentada por medios electrónicos que disponga la DGII. Esta obligación subsiste, aunque no se haya realizado operaciones durante el período tributario.

B) Lugar, plazo y requisitos del pago del impuesto

Los sujetos pasivos dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles después del período tributario para presentar la declaración y remitir el importe del impuesto ante la DGII, DGT o en Bancos y las instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

C) Asignación del Impuesto

El importe del impuesto que ingresa de conformidad con el Fondo General de la Nación deberá ser manejado en una cuenta bancaria exclusiva para este impuesto, de la siguiente forma:

- 75% al Cuerpo de Bomberos de El Salvador

- 25% al Ministerio de
Gobernación y Desarrollo



Territorial para actividades de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

D) Fiscalización

La Superintendencia del Sistema Financiero y la Dirección General de Impuestos Internos, fiscalizarán el cumplimiento de lo anterior.

E) Supletoriedad

Se establece que el Código Tributario será aplicable en todo lo que no estuviere previsto en este capítulo.

V. Régimen Sancionatorio

Las infracciones están contempladas en los Art. 59 en adelante del proyecto y se clasifican en leves, graves y muy graves. Entre las disposiciones del régimen sancionatorio, se encuentran:

Disposición	Tipo de Infracción	Cuantía
No instalar extintores de forma accesible y visible y con señalización apropiada.	Infracción leve	Hasta 10 salarios mínimos en sector comercio y servicios
No implementar un sistema de alarma de emergencia, con estaciones manuales de activación.	Infracción grave	Hasta 20 salarios mínimos en sector comercio y servicios
No cumplir con la prevención de contar con el respectivo certificado anual de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios que emite el Cuerpo de Bomberos	Infracción muy grave	Hasta 30 salarios mínimos en sector comercio y servicios



Para la imposición de multas se tomarán en cuenta los parámetros de: grado de afectación a la vida, salud y seguridad humana de las personas, capacidad económica del infractor, carácter transitorio o permanente de los riesgos existentes.

Como sanción accesoria se comprende facultad de decretar cierre definitivo del local o construcción dedicada al comercio, industria o habitacional.

VI. Otras consideraciones

A) Uso de vías públicas

Cuerpo de Bomberos en cumplimiento de su deber tendrá derecho preferente en el uso de las vías públicas cuando fuere necesario, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

B) Responsabilidad

Para quienes generen una situación específica de emergencia por dolo, culpa grave, serán responsables de gastos en los que hagan incurrir al Cuerpo de Bomberos.

C) Derogatoria

Se deroga en este proyecto el Decreto Legislativo No. 289 que contiene Ley de Cuerpo de Bomberos, la cual será efectiva 60 días después de la publicación en el Diario Oficial.

D) Vigencia

Se establece que el decreto entrará en vigencia 60 días después de su publicación en Diario Oficial, excepto el Capítulo IX y lo relacionado con impuesto ad-valorem el cual entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial. Es decir que **el porcentaje del impuesto y el cobro tendrá vigencia antes que la ley misma.**

